

PROPUESTA DEL GRUPO DE LOS 77
COMISION ESPECIAL 1

PROPUESTA RELATIVA AL ESTABLECIMIENTO DEL FONDO DE COMPENSACION

Parte A

PRINCIPIOS

1. a) Según el artículo 151 10), de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la Autoridad ha de establecer un sistema de compensación o de adoptar otras medidas de asistencia para el reajuste económico en favor de los países en desarrollo cuyos ingresos de exportación o cuya economía sufran serios perjuicios como consecuencia de una disminución del precio o del volumen exportado de un mineral, en la medida en que tal disminución se deba a actividades en la Zona.
- b) En la resolución I (Anexo I de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar) se dispone, entre otras cosas, que la Comisión Preparatoria realice estudios sobre la creación de un fondo de compensación y haga recomendaciones a la Autoridad sobre el particular.
2. Cualesquiera que sean las medidas de asistencia económica que haya de administrar o poner en práctica la Autoridad, el objetivo consiste en reducir al mínimo los problemas con que han de tropezar los Estados en desarrollo productores terrestres y en prestarles asistencia a los efectos del ajuste de sus economías.
3. La creación de un fondo de compensación constituye una opción o estrategia válida, y expresamente prevista por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, a que puede recurrir la Autoridad para proporcionarse un sistema seguro de compensación con el que obtener los recursos financieros necesarios para sufragar el costo de la medida o las medidas de asistencia económica que se adopten.

Parte B

FUENTES DE FINANCIACION

4. El Fondo de Compensación podría financiarse con cargo a las siguientes fuentes:
 - a) Un porcentaje de los ingresos de la Empresa que se asignará periódicamente a los recursos del Fondo de Compensación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 173 2) c);

- b) Un porcentaje de los ingresos derivados de las utilidades de los demás operadores en la Zona;
- c) Contribuciones voluntarias aportadas por miembros o por otras entidades.

Parte C

UTILIZACION DE LOS FONDOS

5. Con sujeción a criterios que serían determinados en una etapa ulterior los fondos serían utilizados para proyectos o programas en Estados en desarrollo productores terrestres que pudieran servir para el ajuste de sus economías y para contrarrestar los efectos perjudiciales de las actividades en la Zona sobre ellos. Esos proyectos o programas estarían orientados hacia, entre otras, las esferas siguientes:

- a) Suministro de asistencia técnica;
 - b) Diversificación de la economía;
 - c) Establecimiento de plantas nacionales o regionales de tratamiento;
 - d) Suministro de préstamos en condiciones de favor o de subvenciones.
-